

RESOLUCION DE PRESIDENCIA

Nº 001-2007-PD-OSITRAN

Lima, 12 de enero de 2007

VISTOS:

El Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM, que reglamenta la Ley Nº 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el Decreto Supremo Nº 057-2006-PCM que modifica el TITULO VIII del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, en el Título correspondiente a los Consejos de Usuarios; el acuerdo del Consejo Directivo Nº 671-176-05-CD-OSITRAN y la Nota Nº 003-2007-RRII de Relaciones Institucionales de OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo No 042-2005-PCM aprobó el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el cual se norma entre otros aspectos, la designación y funcionamiento de los Consejos de Usuarios;

Que, los artículos 15º, 16º; 17º y 18º del mencionado Reglamento, establecen las normas sobre la conformación de los Consejos de Usuarios, su período de vigencia, funciones y el proceso de elección de los integrantes de los mismos;

Que, según el artículo 20º de la referida norma, le corresponde al Presidente del Consejo Directivo proceder a convocar, mediante Resolución, la elección de los miembros de los Consejos de Usuarios, en la cual se debe establecer el plazo de presentación de candidaturas, el número de miembros de los Consejos, el lugar, la fecha y la hora de la realización de las elecciones;

Que, el Decreto Supremo Nº 057-2006-PCM que modifica el TITULO VIII del Reglamento General de OSITRAN aprobado por el Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, en el Título correspondiente a los Consejos de Usuarios, establece normas adicionales respecto a los mencionado Consejos de Usuarios;

Que, mediante el Acuerdo Nº 671-176-05-CD-OSITRAN, adoptado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 176-2005 del 30 de junio de 2005, se dispuso la adecuación de los Consejos de Usuarios existentes en OSITRAN y se estableció en ocho (8) el número máximo de miembros del Consejo de Usuarios Regional de Arequipa;

Que, el Consejo de Usuarios Regional de Arequipa es una instancia que facilita la participación de los usuarios de la infraestructura de transporte de uso público en el proceso de toma de decisiones de OSITRAN como organismo regulador y supervisor de la infraestructura concesionada en la Región Arequipa;

Que, es necesario seguir contando con la participación de los miembros del último Consejo Regional de Usuarios de Arequipa hasta que se haya concluido con el proceso electoral y se haya proclamado a los nuevos miembros;

Que, de conformidad con las funciones que competen al Presidente del Consejo Directivo y según lo establecido en la normatividad vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Convocar el Proceso Electoral para la elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa de OSITRAN, para el período bianual 2007-2009, la cual se deberá llevar a cabo el día 28 de marzo de 2007, a las 10:00 horas, en el local de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, sito en Yanahuara 104, Quezada, Arequipa, según el siguiente cronograma:

ETAPA	PLAZO
Convocatoria	12.01.07
Presentación de candidatos	19.01.07 – 19.02.07
Elecciones	28 de marzo de 2007, a las 10 horas.
Proclamación	El mismo día de la elección, luego de concluida la votación y el escrutinio.
Entrega de credenciales, juramento e inicio del cargo	En la oportunidad que posteriormente se fije.
Difusión de resultados y publicación	12.04.07

ARTÍCULO 2º: Establecer como plazo máximo para la presentación de las candidaturas el 19 de febrero de 2007, de acuerdo a las normas específicas que establezca el Comité Electoral designado.

ARTÍCULO 3º: Disponer que el Consejo de Usuarios Regional de Arequipa estará integrado por representantes de los usuarios de las infraestructuras de transporte de uso público, del modo y por el número siguiente:

- Usuarios de la infraestructura aeroportuaria: 1 miembro
- Usuarios de la infraestructura ferroviaria: 2 miembros
- Usuarios de la infraestructura portuaria: 2 miembros
- Usuarios de la infraestructura vial: 1 miembro
- Colegios Profesionales: 1 miembro
- Universidades: 1 miembro

ARTÍCULO 4º: Son electores aquellos representantes legales de las organizaciones a que se hace referencia en el Artículo 86º del Decreto Supremo N° 057-2006-PCM, que modifica el TÍTULO VIII del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, en el Título correspondiente a los Consejos de Usuarios.

ARTÍCULO 5º: Los actuales miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa continuarán en sus funciones hasta que se haya proclamado a los nuevos miembros

ARTÍCULO 6º: Aprobar el Texto de la Convocatoria a ser publicado en un diario de mayor circulación nacional, en carteles en lugares visibles de OSITRAN y en la página web institucional (www.ositran.gob.pe), el cual forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º: Publicar la presente Resolución, así como el Estatuto para la Elección de los Miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN que forma parte integrante la presente resolución, en la página web de Ositran www.ositran.gob.pe.

Comuníquese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

Reg. Sal N° PD-5322-05

ESTATUTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS DE OSITRAN – ESTATUTO ELECTORAL

I.- Objeto

Mediante el Acuerdo N° 671-176-05-CD-OSITRAN, adoptado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 176-2005 del 30 de junio de 2005, se dispuso la adecuación de los Consejos de Usuarios al Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de Inversión Privada en Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM. Este Acuerdo estableció que el número de miembros de los cuatro Consejos de Usuarios de OSITRAN, será el siguiente:

- a. Consejo de Usuarios de Aeropuertos: 10 miembros.
- b. Consejo de Usuarios de Puertos: 10 miembros.
- c. Consejo de Usuarios de Red Vial: 06 miembros.
- d. Consejo Regional de Usuarios de Arequipa: 08 miembros.

En tal sentido, el presente Estatuto para la Elección de los Miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN (en adelante, el Estatuto Electoral) tiene como objetivo regular el proceso de elección de los integrantes de los Consejos de Usuarios de Aeropuertos, de Puertos, de la Red Vial y del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa, cuando corresponda; adecuando el procedimiento al Reglamento mencionado y dado cumplimiento a su Tercera Disposición Transitoria.

II.- De los principios

Los principios que regulan el proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, son de legalidad, capacidad electoral, transparencia, publicidad, autonomía, independencia, preclusión y neutralidad.

III.- Ámbito de aplicación

El presente Estatuto Electoral contiene las disposiciones aplicables al proceso de elección de los miembros del:

- a. Consejo de Usuarios de Aeropuertos: 10 miembros.
- b. Consejo de Usuarios de Puertos: 10 miembros.
- c. Consejo de Usuarios de Red Vial: 06 miembros.
- d. Consejo Regional de Usuarios de Arequipa: 08 miembros.

Para el período 2005-2007 se procederá a elegir a los miembros de los tres primeros Consejos de Usuarios. Los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa continúan en sus funciones hasta que acabe el período de su designación, correspondiéndole solamente la adecuación al Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, en lo que fuere aplicable.

IV.- Marco normativo

El proceso de elección se rige por lo dispuesto en:

- a. La Constitución Política del Perú;

- b. El Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores;
- c. La Ley N° 28337, que además de modificar la Ley N° 27332, estableció normas para la creación y funciones de los Consejos de Usuarios;
- d. El Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, por el cual se aprobó el Reglamento General de OSITRAN;
- e. Las normas del presente Estatuto Electoral; y, supletoriamente, por
- f. Las Leyes Orgánicas de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en lo que fuere aplicable.

V.- Definiciones

Para los efectos del presente Estatuto Electoral, se entiende por:

OSITRAN: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.

PCM: Presidencia del Consejo de Ministros.

ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales

Elecciones: Proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN.

Consejero: Miembro de un Consejo de Usuarios de OSITRAN.

Comité Electoral: Tres funcionarios de OSITRAN, designados por Resolución del Consejo Directivo de OSITRAN, que tienen a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los representantes para conformar los Consejos de Usuarios de OSITRAN.

VI.- Sistema de Elección

Los consejeros son elegidos democráticamente, mediante sufragio directo y secreto.

VII.- Electores

Son electores los representantes legales de las organizaciones que representan, debidamente constituidas e inscritas en el registro público respectivo, y que hayan presentado candidaturas ante OSITRAN en el plazo máximo de veinte días hábiles computados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, las organizaciones de nivel nacional, regional o local, conforme corresponda, relacionadas con la infraestructura de transporte de uso público, que pueden presentar candidatos y, en consecuencia, cuyos representantes legales pueden ser electores son:

- a. Asociaciones de Consumidores y Usuarios.
- b. Asociaciones de Usuarios.
- c. Universidades.
- d. Colegios Profesionales.
- e. Organizaciones sin fines de lucro vinculados a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- f. Organizaciones del sector empresarial no vinculadas a las entidades prestadoras.
- g. Gremios de Usuarios de la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

VIII.- Competencia del Comité Electoral

Compete al Comité Electoral, la conducción y desarrollo del proceso electoral de los representantes para conformar los Consejos de Usuarios de OSITRAN, lo que incluye resolver las tachas e impugnaciones, así como proclamar a los candidatos que resulten electos.

TITULO I DE LAS ELECCIONES

Capítulo 1 Convocatoria

Artículo 1º.- Convocatoria

El Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, bajo responsabilidad, mediante Resolución convocará, señalando día y hora, a la elección de los miembros de los Consejos de Usuarios para el período bianual correspondiente, adecuando los Consejos de Usuarios constituidos por la Resolución N° 007-2002-CD-OSITRAN a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario siguientes a la vigencia de dicho decreto.

Para los procesos electorales siguientes, la misma autoridad, bajo las mismas condiciones convocará a la elección de los miembros de los Consejos de Usuarios para el período bianual correspondiente, noventa (90) días antes del vencimiento del mandato de los representantes que integren los Consejo de Usuarios.

Artículo 2º.- Requisitos de la Convocatoria

La Convocatoria establecerá, por lo menos, el plazo para la presentación de candidaturas, el número de miembros de los Consejos de Usuarios a elegir, el lugar, la fecha y la hora de la realización de las elecciones.

En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, la Convocatoria será publicada en un diario local de mayor circulación, en carteles en lugares visibles de OSITRAN y en la página web (www.ositran.gob.pe), y se comunicará a las organizaciones relacionadas con la infraestructura de transporte de uso público.

Capítulo 2 Del padrón electoral

Artículo 3º.- Elaboración

El padrón de electores es elaborado por el Comité Electoral, sobre la base de los datos proporcionados por las organizaciones que hayan presentado candidatos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

Para tal efecto, en la oportunidad de la presentación de su candidato, las organizaciones remitirán el nombre completo, número de documento oficial de identificación de su representante legal, quien sólo tendrá derecho a voto; además de los datos necesarios para la elaboración del Padrón Electoral.

Artículo 4º.- Contenido del padrón electoral

El padrón electoral contiene la información siguiente:

- a. Organización a la que pertenece.
- b. Ámbito Geográfico de la Organización.
- c. Nombre completo del representante legal y de su apoderado, de ser el caso, conforme al artículo 9º.
- d. Número de documento oficial de identidad del representante legal y de su apoderado, de ser el caso, conforme al artículo 9º.
- e. Espacio para la firma y para la huella digital del representante legal o de su apoderado, de ser el caso, conforme al artículo 9º.

Capítulo 3

De los candidatos

Artículo 5º.- Requisitos

Para ser candidato se requiere:

- a. Ser persona natural.
- b. Contar con nivel de educación superior.
- c. No tener vinculación con alguna Entidad Prestadora ni con el concedente ni con OSITRAN.
- d. Ser miembro activo hábil de la respectiva organización.
- e. Haber sido designado como tal por los órganos correspondientes de la Organización.
- f. Para el caso de los Consejos de Usuarios de carácter regional o local, el candidato deberá tener domicilio dentro de la región o localidad, según corresponda.
- g. Presentar su candidatura en el plazo previsto.

Artículo 6º.- Candidatos de los Consejos Regionales de Usuarios

En el caso de los Consejos Regionales de Usuarios, por incluir los cuatro tipos de infraestructura en un solo Consejo, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, en la presentación de cada candidatura deberá indicar el tipo de infraestructura por la cual presenta la candidatura, teniendo en consideración el siguiente número de miembros:

- Usuarios de la infraestructura aeroportuaria: 1 miembro
- Usuarios de la infraestructura ferroviaria: 2 miembros
- Usuarios de la infraestructura portuaria: 2 miembros
- Usuarios de la infraestructura vial: 1 miembro
- Colegios Profesionales: 1 miembro
- Universidades: 1 miembro

Para tal efecto se deberá acreditar, al momento de presentar la candidatura, que son usuarios con representatividad en la modalidad por la cual presentan su candidatura.

Artículo 7º.- Publicación de candidatos presentados

Vencido el plazo de presentación de candidatos, el Comité Electoral elaborará la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos establecidos, y la publicará en un lugar visible del recinto donde se realicen las elecciones y en local institucional de OSITRAN, así como en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Artículo 8º.- Tachas e impugnaciones

Los candidatos podrán ser tachados en forma escrita y documentada dentro del plazo de diez (10) días calendario a partir del día siguiente de la publicación.

Las tachas se presentan ante el Comité Electoral y serán resueltas, de manera inapelable, en un plazo de cinco (5) días calendario.

Capítulo 4

Del proceso electoral

Artículo 9º.- Votación

El representante legal deberá comunicar al Comité Electoral, con una anticipación de por lo menos dos días hábiles previos a la elección, su decisión de presentar el día de la votación en sobre cerrado su voto a través de un apoderado, quien estará facultado para el caso, mediante firma legalizada. Luego de que el Comité Electoral tome conocimiento de dicha decisión, deberá remitir al representante legal, en sobre cerrado, la cédula de votación, a fin de que éste proceda a emitir su voto; y que el día y hora de la elección su apoderado presente el sobre cerrado conteniendo su voto.

El día y hora señalados para la votación y en base al padrón electoral, el presidente del Comité Electoral pasará a tomar lista de los representantes legales de las organizaciones, o de sus respectivos apoderados, que presentaron candidaturas ante OSITRAN. De no verificar la presencia de los dos tercios de la totalidad de ellos dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales volverá a pasar lista y se procederá a la votación o entrega de sobres cerrados con los representantes o apoderados presentes, respectivamente.

La elección se realizará no antes de sesenta (60), ni después de noventa (90) días calendario desde la convocatoria, en concordancia con lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM.

Artículo 10º.- Elección

El elector podrá votar hasta por el máximo número de miembros del Consejo de Usuarios que corresponda elegir. En el caso de los Consejos Regionales de Usuarios se deberá tener en cuenta al momento de la votación, el número máximo de miembros por cada tipo de infraestructura.

Serán elegidos los candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, tanto para los Consejos de Usuarios o por tipo de infraestructura en los Consejos Regionales. En caso de empates entre los candidatos, y de ser necesario, se procederá de inmediato a votación para elegir entre estos.

Serán considerados votos válidamente emitidos los votos en blanco o aquellos en los que el número de candidatos elegidos sea igual o menor al máximo número de miembros del Consejo de Usuarios que corresponda elegir. Los votos por un número mayor de candidatos o que no permitan razonablemente saber la voluntad del elector serán considerados nulos.

En caso que no se haya cumplido con elegir al número total de miembros de los Consejos de Usuarios correspondientes, se procederá a proclamar sólo a los miembros elegidos, entendiéndose que se ha reducido el número total de miembros del Consejo de Usuarios que corresponda.

Artículo 11º.- Resultados de la votación

Concluida la votación de inmediato se realiza el escrutinio en mesa y se levantará el acta respectiva por triplicado con sus resultados, la que será firmada por los tres miembros del Comité Electoral y por los representantes o apoderados, que deseen hacerlo.

Una acta se entregará al Consejo Directivo de OSITRAN, otra a la Gerencia General de OSITRAN y la tercera será para el archivo del Comité Electoral. Además del acta se acompañará la relación de los miembros elegidos.

Artículo 12º.- Proclamación

Luego de concluido el escrutinio y redactada y suscrita el Acta respectiva, el Comité Electoral procederá a proclamar como representantes elegidos para conformar los Consejos de Usuarios de OSITRAN y se comunicará el día para la entrega de credenciales y toma de juramento.

Para el efecto de entregar credenciales, tomar juramento, inicio del período bianual de designación e instalación del Consejo de Usuarios, el Comité Electoral determinará la fecha, en la cual deberán estar presentes los miembros elegidos, la que no podrá ser después de cinco (5) días hábiles.

Artículo 13º.- Publicación de los Resultados

Los resultados de las elecciones serán publicados en el periódico de mayor circulación, del ámbito que corresponda al Consejo de Usuarios a conformar; en la página web institucional (www.ositran.gob.pe) y en carteles colocados en lugares públicos, dentro de los diez días calendario posteriores a la fecha de la elección.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.-

El Comité Electoral está facultado para dictar las disposiciones necesarias referidas a la organización y desarrollo del proceso electoral.

Segunda.-

En todo lo no normado por este Estatuto, el cual no debe ser contrario a las normas de la materia, es de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 27332 y en el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM.

ANEXO FASES DEL PROCESO ELECTORAL

Nº	FASES	RESPONSABLE
1.	Formación del Comité Electoral.	Consejo Directivo
2.	Instalación del Comité Electoral.	Comité Electoral
3.	Elaboración del Estatuto Electoral.	Comité Electoral
4.	Publicación de la convocatoria y cronograma de elecciones	Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN
5.	Acto Electoral: Votación, Escrutinio y Acta Electoral, Proclamación de la lista ganadora	Comité Electoral
6.	Entrega de Credenciales, Instalación del Consejo de Usuarios y Juramentación en Acto Público transferencia de cargos y documentación del Consejo de Usuarios saliente al Consejo de Usuarios entrante - acta), si fuera el caso.	- Comité Electoral - Coordinador del Consejo de Usuarios saliente - Coordinador del Consejo de Usuarios entrante
7.	Informe del Comité Electoral al Consejo Directivo de OSITRAN sobre el proceso electoral y el resultado final, adjuntándose copia del Acta Electoral.	Comité Electoral